



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2015

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal del expediente, a efecto de contar con todos los elementos necesarios e integrar debidamente este expediente para su correcta resolución, con fundamento en los artículos 35<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se ordena agregar a este expediente las copias certificadas del oficio **PCEDH/053/2017** de Raúl Arturo Ramírez Ramírez, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora y de la recomendación **24/2014** de seis de octubre de dos mil catorce, dirigida al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de esa entidad, aportadas en el expediente principal de la controversia constitucional **57/2015** y del proveído de esta misma fecha dictado en ese expediente.

**Notifíquese.**

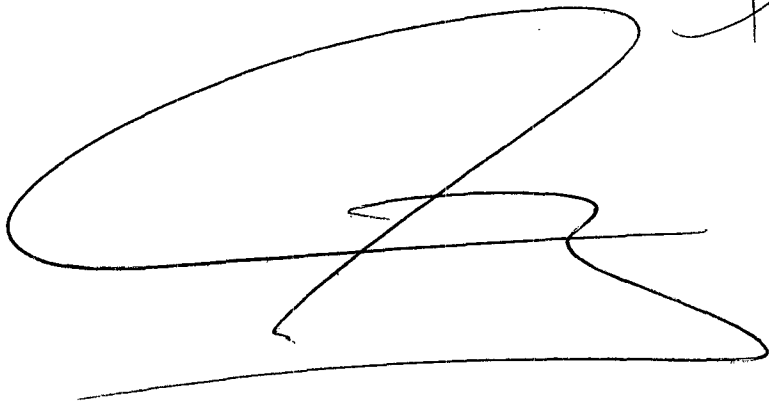
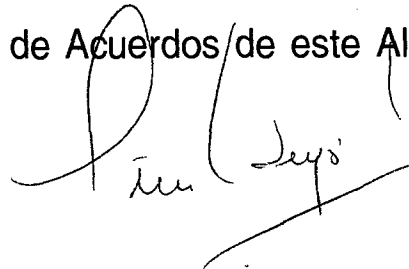
Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

<sup>1</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>2</sup> **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos/de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized signature or stamp consisting of several overlapping loops and lines, rendered in black ink.A handwritten signature in black ink, appearing to read "P. J. Jeps" with a flourish underneath.